



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

06 de julio de 2020
DM-MAG-536-2020

Señora
María José Corrales Chacón
Diputada
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Con el agrado de saludarle y en atención al oficio FPLN-MJCCH-150-2020, referente a la definición de productor agropecuario legalmente constituido, requisitos para recibir dicha categorización y cantidad actual existente de esos productores a nivel nacional, le manifiesto lo siguiente:

La definición de Pequeño y Mediano Productor Agropecuario (PYMPA) está dado por el artículo 10 del decreto 37911-MAG y su reforma decreto 42314-MAG, que dice:

"Artículo 10.-Cálculo para determinar la condición de Pequeño y Mediano Productor Agropecuario (PYMPA):

Se considera pequeño o mediano productor agropecuario a las personas físicas o jurídicas, cuyas propiedades de uso agropecuario destinadas a la producción primaria agrícola o pecuaria tengan un rango de área declarada con valores iguales o inferiores al parámetro de calificación de la tabla anterior (ver artículo 9 del decreto 37911), para lo cual debe declarar bajo juramento que al menos el 60% de su ingreso provenga de la actividad agropecuaria primaria.

En el caso de las cooperativas de autogestión, se dividen los valores de los parámetros de área, entre el número de asociados de cada cooperativa."

También se hace referencia en forma indirecta a la definición de productor agropecuario en la Resolución No. MAG-DGT-R-52-2019. "Procedimiento y requisitos para inscripción en el registro de productores agropecuarios y pescadores", con base en el Decreto 41824-H-MAG "Reglamento de insumos agropecuarios y veterinarios, insumos de pesca no deportiva y conformación del registro de productores agropecuarios y pescadores." Emitidos para la aplicación de la Ley 9635. "Fortalecimiento de las finanzas públicas", que dice:

"Artículo 1.-Objeto. Créase un Registro Único de Productores Agropecuarios ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería y regúlense los requisitos de ingreso y actualización de datos que deben cumplir los productores agropecuarios para mantenerse en dicho registro.



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Artículo 2.- Conformación del registro de productores agropecuarios. El Registro Único de Productores Agropecuarios, estará conformado por los siguientes registros:

1. Registro de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios (PYMPA)
2. Registros de productores vegetales y productores orgánicos del Servicio Fitosanitario del Estado.
3. Registro de productores pecuarios, con Certificado Veterinario de Operación (CVO).
4. Registro de Productores Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería

Artículo 3.- Base para el establecimiento del registro de productores agropecuarios. Se tomará como base para establecer el Registro de Productores Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería la estructura del Registro de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios (PYMPA) que administra la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria en su Sistema de Información.

Artículo 4.- Registro de productores. Los productores agropecuarios se registrarán de acuerdo a la lista incluida en la Clasificación de actividades económicas de Costa Rica (CAECR-2011): de la sección A (Agricultura y Ganadería, Silvicultura y Pesca) la división 01 (Agricultura, Ganadería, Caza y actividades de servicios Conexos) el grupo 011 (Cultivo de plantas no perennes), el grupo 012 (Cultivo de plantas perennes), el grupo 013 (propagación de plantas), el grupo 014 (ganadería), el grupo 015 (Explotación mixta); de la división 02 (Silvicultura y extracción de madera), el grupo 021 (Silvicultura y otras actividades forestales); y de la división 03 (pesca y acuicultura)"

Con respecto a la consulta de los requisitos que se piden para la inscripción de productores agropecuarios, le indico que éstos están dados por el artículo 6 de la resolución N° MAG-DGT-R-52-2019, que dice:

“Artículo 6.- Requisitos de Inscripción. Los productores agropecuarios que deseen inscribirse en el Registro de Productores Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar la cédula de identidad vigente o documento de identificación migratorio para extranjeros (DIMEX).
2. Presentar el informe registral que permita corroborar la información de ubicación de la finca, propietario, medida junto a una declaración jurada donde indique el área de la actividad productiva principal.
3. En caso de que la finca en producción no sea propiedad del productor, se deberá acreditar la condición de uso y proporcionar:
 - i. Nombre del propietario registral
 - ii. Prueba del negocio jurídico que existe entre el productor y el dueño registral, sea declaración jurada o contrato.”



Despacho Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

Con relación a su última consulta, sobre la cantidad actual existente de esos productores a nivel nacional, le indico que en el Registro Único de Productores Agropecuarios se encuentran registrados al día 9 de julio del 2020: 95.909 productores

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro

NS/mj